

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).** A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2010-00040, indicándose que se recibió oficio proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, en el que se informa que se deja a disposición de este proceso las medidas cautelares decretadas en su momento.

Se indica que si bien, en el oficio se indica que el radicado del proceso es el 2010-00088, revisado el archivo del despacho, así como el aplicativo Justicia siglo XXI, se pudo establecer que el proceso, fue tramitado con el Radicado 2010-00004.

Según obra el proceso fue terminado mediante auto interlocutorio No. 682 del 01 de septiembre de 2017, y respecto de remanentes, sólo se dispuso comunicar al Juzgado Primero Promiscuo de Chinchiná, Caldas, advirtiendo que las medidas quedaban vigentes para el proceso Rad. 2015-00004-00, proceso que, según constancia secretarial del referido juzgado, terminó por pago.

De otro lado se informa que mediante oficio No. 527 del 13 de mayo de 2014, se comunicó al Juzgado Octavo Civil Municipal, el embargo de remanentes, el cual según el oficio OECMO14-919 del 03 de septiembre de 2014, proveniente del Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales, surtió efectos para proceso ejecutivo Rad. 17001-40-03-008-2009-0860-00 (Fl. 21 Cuaderno Medidas)

Mediante oficio No. OECM17-1019 del 22 de febrero de 2017, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, le comunicó al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, la cancelación de embargo de remanentes dentro del proceso Rad. 17001400300820090086000 y vigencia del demandado para el proceso 17174408900420100008800 (17174408900420100000400), que cursa en este Juzgado (Fl. 37 Cuaderno Medidas).

Sumado a lo anterior, se indica que consultado el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, por parte del secretario se indicó que el proceso Rad. 2015-00004-00, terminó por pago de la obligación y dentro del mismo no existió decreto de medidas de embargo de remanentes.

El demandado mediante solicitudes adiadas 14 y 21 de marzo de 2022, solicitó entre otros, la devolución de unos depósitos judiciales que según indica se dejaron a disposición de este proceso por parte del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal.

Finalmente, se informa que, revisado el portal de depósitos judiciales, no se encontró depósito alguno a favor del este proceso. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 259**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2010-00004-00

**DEMANDANTE:** GERMAN HENAO ARROYAVE

**DEMANDADO:** LUIS ENRIQUE RAMÍREZ OROZCO

Vista la constancia secretarial que antecede, y advertido que el presente proceso se encuentra terminado por pago desde el 01 de septiembre de 2017, así como que el proceso Rad. 1717440890012010000400, que se tramitó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, también terminó por pago de la obligación, según constancia secretarial que se anexa, es procedente tomar las siguientes decisiones:

1. Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo de remanentes, decretada mediante auto del 02 de mayo de 2014 dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor Carlos Alberto Hoyos Valencia contra el señor Luis Enrique Ramírez Orozco; medida que según se indica en la constancia de secretaria, término decretada dentro del proceso ejecutivo Rad. 17001400300820090086000, tramitado en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.
2. Consecuente con lo anterior y advertido que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Manizales, dejó a disposición de este proceso remanentes y de esa manera lo comunicó a FOPEP, por secretaría de este despacho, líbrese también los oficios dirigidos a este pagador, indicándose que el proceso que cursó en este despacho, también terminó por pago desde el 01 de septiembre de 2017.

Finalmente, y en atención a que no existen depósitos judiciales a favor de este proceso, no es procedente, en este momento, realizar pronunciamiento frente a la devolución de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc34e68635b088af8acfe025db400165309deb06aa0abcef7a39fa574dab862**

Documento generado en 28/03/2022 05:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**